

# INCENTIVOS FISCALES 2020

ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA, COVID-19.

CONCEPTO	REDUCCIÓN	REQUISITOS
Impuesto Cedral sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales	<b>100%</b> Sobre el Impuesto causado en los meses de <b>marzo y abril de 2020.</b>	Presentar la declaración* provisional a más tardar el <b>17 de diciembre de 2020.</b> <i>*La Declaración Anual 2019 se presentará a más tardar el 13 de julio de 2020.</i>
Impuesto sobre el Ejercicio Profesional y el Impuesto Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social que se cause sobre este Impuesto	<b>100%</b> Sobre el Impuesto causado en los meses de <b>marzo y abril de 2020.</b>	Presentar la declaración a más tardar el <b>10 de diciembre de 2020.</b>
Impuesto sobre Hospedaje	<b>100%</b> Sobre el Impuesto causado en los meses de <b>marzo, abril, mayo y junio de 2020.</b>	Presentar la declaración a más tardar el <b>10 de diciembre de 2020.</b>
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	<b>50%</b> Sobre el Impuesto causado en los meses de <b>marzo y abril de 2020.</b>	Presentar la declaración y pagar el 50% restante a más tardar el <b>10 de diciembre de 2020.</b>
Retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	<b>50%</b> Sobre el monto obligado a retener en los meses de <b>abril y mayo de 2020.</b>	Presentar y pagar las declaraciones de las retenciones efectuadas en abril y mayo, a más tardar el <b>13 de julio y 10 de agosto de 2020,</b> respectivamente.
CONCEPTO	AMPLIACIONES DE PLAZOS	
Retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	A más tardar el <b>10 de junio de 2020,</b> las declaraciones que correspondan a las retenciones efectuadas en <b>enero, febrero y marzo de 2020.</b>	
Impuesto Cedral por la Enajenación de Bienes Inmuebles	A los <b>sesenta días hábiles siguientes a la fecha de enajenación o a los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se firme la escritura,</b> según corresponda al impuesto <b>causado durante los meses marzo y abril de 2020.</b>	
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos	A más tardar el <b>10 de julio y el 10 de agosto de 2020,</b> las declaraciones que correspondan al impuesto <b>causado durante los meses de marzo y abril de 2020,</b> respectivamente.	
Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos	A más tardar el <b>10 de julio y el 10 de agosto de 2020,</b> las declaraciones que correspondan al impuesto <b>causado durante los meses de marzo y abril de 2020,</b> respectivamente.	
Impuesto a Casas de Empeño	A más tardar el <b>17 de julio y el 17 de agosto de 2020,</b> las declaraciones que correspondan al impuesto <b>causado durante los meses de marzo y abril de 2020,</b> respectivamente.	
Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	A más tardar el <b>17 de julio y el 17 de agosto de 2020,</b> las declaraciones que correspondan al impuesto <b>causado durante los meses de marzo y abril de 2020,</b> respectivamente.	

**Consideraciones adicionales:**

- 1.- El estímulo fiscal se debe manifestar en la declaración que presenta, por el importe que resulte de la aplicar el porcentaje señalado.
- 2.- No serán objeto de los beneficios previstos en este decreto los créditos fiscales pagados.
- 3.- Los estímulos señalados en este decreto sólo se podrán acreditar hasta por el monto de los impuestos que efectivamente se deban de pagar. Si el estímulo es mayor que el importe de la contribución a pagar, sólo se acreditará el estímulo hasta por el importe de pago.
- 4.- Cuando la autoridad detecte una omisión o falsedad en los datos asentados en las declaraciones correspondientes a las obligaciones y a los meses objeto de estos beneficios, se perderán los estímulos previstos en este decreto, sin necesidad de que medie resolución de la autoridad, procediéndose de inmediato a la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Yucatán.
- 5.- Consulte requisitos en el [Decreto 196/ 2020](#) publicado en el **Diario Oficial del Estado de Yucatán** el 30 de marzo de 2020.

Para mayor información comunicarse al Centro de Contacto Telefónico de la AAFY:



Correo: [aafy@yucatan.gob.mx](mailto:aafy@yucatan.gob.mx)



Número telefónico: **(999) 930 3000** o **800.999.9000**  
WhatsApp: **(999) 275 8797** y **(999) 900 3693**

**Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs.**